

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO REVOCABLE  
DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN No.167304 PARA EL  
ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA  
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO DEL  
CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN  
COLEGIO DE POSTGRADUADOS**



**Abril, 2018**

## CONTENIDO

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ...</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IV LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS.....</b>	<b>16</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL.....</b>	<b>20</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO NO.1.....</b>	<b>21</b>

## ANTECEDENTES

1. Que el 17 de enero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.
2. Que el 22 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.
3. Que el Colegio de Postgraduados es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto fundamental es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
4. Que el 21 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, que estableció la figura de los Centros Públicos de Investigación, señalando que serían considerados como tales, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales.
5. Que el 8 de Agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como centro público de investigación”.
6. Que por Acuerdo Núm. 01.01.02.ex, el 16 de enero de 2002, el Órgano de Gobierno, aprobó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
7. Que el 30 de septiembre de 2002, el Colegio suscribió el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Núm. 167304 para apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio, con Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, actualmente HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
8. Que el 2 de diciembre de 2005 se suscribió el Convenio Modificatorio al contrato constitutivo del fideicomiso, fundamentalmente para ampliar y precisar el objeto del fideicomiso.

9. Que el 10 de noviembre de 2006 se suscribió un Segundo Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso para adecuarlo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006.
10. Que por acuerdo 02.01.ext.06, de fecha 1 de noviembre de 2006, en su Primer Sesión Extraordinaria de ese año, la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados aprobó nuevas Reglas de Operación del Fideicomiso.
11. Que por acuerdo 09.01.14, en su Primer Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el 27 de mayo de ese año, la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados aprobó las Reglas de Operación del Fideicomiso actualmente en vigor.
12. Las reformas al artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2016, establecen que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Así mismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción V, y 26 fracciones II, IV VI y VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en lo acordado en los convenios y/o contratos que celebre este Centro Público de investigación con el sector público y/o privado Segundo Convenio Modificatorio de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 para el establecimiento y operación de los fondos para la investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados:

Las presentes Reglas con el propósito de fortalecer su aplicabilidad y contar con la opinión de la ciudadanía, fueron sometidas al proceso de mejora regulatoria interna, cumpliendo con el voto positivo de los integrantes y opinión favorable de los asesores del Comité de Mejora Regulatoria Interna en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 13 de abril del 2018.

**La H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados expide las presentes reglas.**

## **OBJETIVO DE LAS PRESENTES REGLAS**

**Las presentes reglas de operación tiene por objeto regular la Organización y Operación de los recursos autogenerados y los aportados por terceras personas, físicas o morales, de carácter público, privado, nacionales y extranjeras, que conforman el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación del Colegio de Postgraduados, además de señalar los tipos de proyectos que recibirá los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto del Fideicomiso, financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Así mismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

**Artículo 2.** Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en el Fideicomiso y complementarias a lo estipulado en el Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso de Administración e Inversión 167304 , celebrado el día 10 de noviembre de 2006, de conformidad con el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Ciencia y Tecnología, podrán ser modificadas en cualquier momento, con la aprobación del Órgano de Gobierno del Colegio.

**Artículo 3.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Son las personas físicas y/o morales que reciban recursos a través de proyectos del Fideicomiso.
- II. Colegio: El Colegio de Postgraduados.
- III. Comisión: La comisión de Evaluación.
- IV. Comité: El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- V. Contrato: el Contrato del Fideicomiso Revocable de Administración de Inversión No. 167304 para el establecimiento y operación de los fondos para la investigación científica y desarrollo tecnológico, del Centro Público Colegio de Postgraduados.
- VI. Fideicomiso: el Fideicomiso Revocable de Administración de Inversión No. 167304 para el establecimiento y operación de los fondos para la investigación científica y desarrollo tecnológico, del Centro Público Colegio de Postgraduados, constituido mediante contrato.
- VII. Fideicomitente: el Colegio de Postgraduados.
- VIII. Fiduciario: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- IX. Fideicomisario: El propio Fideicomitente.
- X. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología.
- XI. Órgano de Gobierno: La H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados.
- XII. Proyectos de Investigación Científica **PIC**: las propuestas aprobadas por el Comité Técnico en términos del objeto del Fideicomiso y con base en las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación y en las demás disposiciones que rigen el ejercicio del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, de manera enunciativa mas no limitativa, se podrá ajustar de conformidad con las necesidades y objetivos del mismo, podrán ser bajo la modalidad de convocatoria o bien, decidir en qué casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa según solicitudes de relevancia.
- XIII. Proyectos de Investigación Vinculados **PIV**: aportaciones específicas provenientes de los contratos y/o convenios celebrados con dependencias, entidades e instituciones u organizaciones de los Sectores Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social, tanto nacionales, como extranjeros, formalizadas con el Colegio.
- XIV. Recursos autogenerados: todos los ingresos que genera este Centro Público de Investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y

desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados, los ingresos por la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

XV. Reglas: las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 4.** El Fideicomiso no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, en términos del artículo 26, fracción VII, de la Ley, ni contará con estructura orgánica o personal propios para su funcionamiento.

**Artículo 5.** En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, podrá resolver en primer instancia por el Comité en conceptos que no sean esenciales para el desarrollo del proyecto.

**Artículo 6.** Los recursos del Fideicomiso se canalizarán invariablemente a los proyectos objeto del Fideicomiso, podrán ser bajo la modalidad de convocatoria o bien, de manera directa, estarán sujetos a lo que se establece el Segundo Convenio Modificadorio, las presentes reglas, a la Ley, a las bases, lineamientos y procedimientos específicos autorizados por el Comité y demás disposiciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Así como los recursos de aportaciones específicas provenientes de los contratos y/o convenios celebrados con dependencias, entidades e instituciones u organizaciones, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social del Sector Público, tanto nacionales, como extranjeros. formalizadas con el Colegio, deberán ser aplicados invariablemente para la ejecución del objeto de la aportación, en los términos establecidos en el mismo contrato y/o convenio y serán administrados de acuerdo a lo señalado en los lineamientos de Proyectos Externos del Colegio de Postgraduados. En ningún caso podrán afectarse para gastos de administración del Colegio.

**Artículo 7.** Los recursos para los proyectos objeto del fondo los cuales podrán ser bajo la modalidad de convocatoria o bien, de manera directa, estarán sujetos a lo que se establece en las presentes reglas, a las bases, lineamientos y procedimientos específicos autorizados por el comité.

**Artículo 8.** La administración y registro de los recursos enviados al Fideicomiso se realizará con plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable aplicables de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.

**Artículo 9.** El ejercicio de los recursos del Fideicomiso será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoria Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**Artículo 10.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con los recursos autogenerados del Fideicomiso se regirán conforme a las presente Reglas, a los criterios y procedimientos que expida el Órgano de Gobierno, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso expidan la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley, con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Una vez que el proyecto termine, los bienes muebles que sean adquiridos, deberán apegarse a las formalidades establecidas en el Manual de Procedimientos del Departamento de Almacén General del Colegio de Postgraduados, asimismo a lo dispuesto por el Manual Administrativo de Aplicación General en materia.

**Artículo 11.** Todo bien mueble en especie sea equipo o vehículos que sea adquirido con los recursos propios del Fideicomiso se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto atendiendo al principio de transparencia, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia; por lo que hace a la Contratación de Servicios, los contratos serán revisados por la Dirección Jurídica.

**Artículo 12.** El Patrimonio del Fideicomiso se constituirá con todos los recursos que lo integran en los términos siguientes:

- I. Con las cantidades en efectivo o en especie que lo conforman.
- II. Con las cantidades que en efectivo o en especie aporte el Fideicomitente.
- III. Con los recursos en numerario autogenerados por el Fideicomitente que ingresen al Fideicomiso.
- IV. Con los rendimientos financieros derivados de la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en numerario, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del Fideicomiso.
- V. Con los recursos remanentes y ahorros que se logren en la administración de los Proyectos de Inversión Vinculados.
- VI. Con los recursos provenientes de contratos y convenios celebrados con dependencias, entidades e instituciones u organizaciones del Sector Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social, tanto nacionales, como extranjeros, los cuales se regirán de acuerdo a lo pactado en instrumento jurídico que se suscriba.
- VII. Con las transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, legados, venta de servicios y en general con cualquier ingreso que obtenga, sin que por ese hecho el otorgante adquiera derecho alguno sobre el Patrimonio del Fideicomiso los que se obtengan de cualquier actividad en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ



**Artículo 13.** El Comité estará integrado por 5 (cinco) miembros, con plenos derechos de voz y voto como sigue:

- I. El Director General del Colegio, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por quien él designe;
- II. El Secretario Administrativo del Colegio, quien fungirá como el secretario técnico del Comité;
- III. El Secretario Académico del Colegio, quien fungirá como el Coordinador;
- IV. El Director de Finanzas del Colegio, quien fungirá como enlace y
- V. El Director de Investigación del Colegio.

**Artículo 14.** Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Cada integrante nombrará su respectivo suplente. El nivel jerárquico de cada uno de los suplentes deberá ser del nivel inferior inmediato, al que ostente el titular. Ningún miembro del comité podrá ser responsable de proyectos administrados en el Fideicomiso, ni tampoco podrá participar de premios o convocatorias que el comité autorice.

**Artículo 15.** En las sesiones del Comité, deberán participar un representante del Fiduciario, un representante del Órgano de Control y un representante de la Dirección Jurídica del Colegio de Postgraduados, quienes serán designados por los titulares de dichas instancias, y tendrán la calidad de invitados permanentes con voz pero sin voto.

**Artículo 16.** El Comité será presidido por el Director General y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.

**Artículo 17.** En las sesiones del comité podrán participar como invitados un representante de la SAGARPA, uno del CONACyT y los Investigadores vinculados con los proyectos, con voz pero sin voto. Podrá invitarse a personas de reconocido prestigio de los sectores Público, Científico, Tecnológico, Social, o Privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a invitación del Presidente del Comité.

**Artículo 18.** El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias.

**Artículo 19.** El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias, las respectivas convocatorias deberán ser notificadas a los miembros del Comité, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión convocada, remitiendo físicamente o por medios electrónicos una carpeta del correspondiente Orden del Día, con la documentación e información necesaria para la sesión. Por lo que se refiere a las sesiones extraordinarias, las respectivas convocatorias deberán ser notificadas a los miembros del Comité por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión convocada. Las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera no presencial, a través de medios remotos de comunicación, tales como videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio análogo que permita una presencia virtual,

debiendo quedar asentado en el acta la forma de llevar a cabo la sesión que corresponde.

**Artículo 20.** Las sesiones del Comité quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** En caso de incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al nuevo titular.

### **CAPITULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 22.** El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir visto bueno y proponer por conducto del Presidente del Comité, el contenido de las Reglas y sus modificaciones al Órgano de Gobierno del Fideicomitente, para su expedición por parte de éste, en términos de la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, además de las establecidas en la Ley, el Segundo Convenio modificatorio y en las Reglas, así como, cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- III. De los proyectos PIC autorizar las bases, lineamientos y procedimientos específicos para la presentación, autorización, otorgamiento seguimiento y evaluación de los Proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria o bien decidir en qué casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:

a. Otorgamiento: la selección de beneficiarios se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancias que se plasmará en las convocatorias correspondientes.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el otorgamiento podrá ser ejecutado de manera directa, es decir, sin mediar convocatoria, procurando un impacto benéfico en el Centro.

b. Seguimiento Técnico y Financiero, será realizado por el Coordinador y el Secretario Técnico respectivamente, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Especializados, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos PIC.

c. Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos PIC, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, pudiendo el Comité, establecer

elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo.

- IV. Autorizar los Proyectos PIC presentados para ser financiados o administrados con recursos del Fideicomiso, así como la canalización de los recursos del Fideicomiso a los Beneficiarios, a los Responsables de los Proyectos, a los sujetos de Apoyo, y /o Investigadores.
- V. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos PIC que determine apoyar, considerando el patrimonio del Fideicomiso y los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Coordinador de la Comisión de Evaluación.
- VI. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- VII. Instruir por escrito al Fiduciario por conducto del Presidente, del Secretario Técnico y del Enlace la realización de pagos con cargo a las cuentas del Fideicomiso, así como cualquier requerimiento necesario para la operación del mismo.
- VIII. Definir y autorizar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para la defensa y preservación del patrimonio del Fideicomiso, otorgando los poderes legales que procedan, en términos de la legislación aplicable.
- IX. Tomar conocimiento de la revisión periódica de los informes de avance técnico financiero de los Proyectos PIC, que emitan el Coordinador y el Secretario, respecto de los informes de avance técnico y financiero que presenten los Responsables de los Proyectos.
- X. Podrá, en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos PIC.
- XI. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación PIC o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.
- XII. Establecer en caso que se requieran, Subcomités temporales o permanentes para el estudio, formulación, análisis y seguimiento de las propuestas acerca de los asuntos que le sean encargados, para cumplir con los fines del Fideicomiso.
- XIII. Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisarán y evaluarán el ejercicio anual del patrimonio del Fideicomiso.

- XIV. Autorizar la canalización de los recursos provenientes de contratos y/o convenios celebrados con dependencias, entidades e instituciones u organizaciones de los Sectores Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social, tanto nacionales, como extranjeros. formalizadas con el Colegio, deberán ser aplicados invariablemente para la ejecución del objeto de la aportación, en los términos establecidos en el mismo contrato y/o convenio y serán administrados tomando en cuenta los lineamiento de Proyectos Externos del Colegio de Postgraduados.
- XV. Aprobar los nombramientos de suplentes de los miembros del Comité.
- XVI. El Comité será la máxima autoridad del Fideicomiso, sus acuerdos serán definitivos y no podrán ser objeto de impugnación alguna. Los acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el contrato.
- XVII. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fideicomiso y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas.

**Artículo 23.** Queda estrictamente prohibido al Comité tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en el Segundo Convenio Modificatorio y en las presentes Reglas.

### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 24.** El presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité.
- II. Presidir las reuniones del Comité.
- III. Ejercer voto de calidad en caso de empate
- IV. Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno del Colegio las Reglas, previo visto bueno del Comité.
- V. Instruir por escrito al Fiduciario, mancomunadamente con el Presidente y/o Secretario y/o Enlace, la liberación de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Dar a conocer por escrito al fiduciario los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité.
- VII. Las demás que le confiera el Comité, el Segundo Convenio Modificatorio, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 25.** El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del comité; integrar las carpetas con el correspondiente orden del día, así como con la documentación e información para la sesión, las cuales remitirá por medios electrónicos a los miembros del Comité; elaborar las actas de cada sesión, debiendo recabar las firmas de los miembros del Comité que hayan asistido a dicha sesión; llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten por el Comité e informar el avance de su cumplimiento en cada sesión; y expedir las constancias de los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. En cumplimiento del objeto del Fideicomiso, llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, tales como la firma de contratos, convenios o títulos de crédito y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que para tal fin emita el Comité, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la fiduciaria, asumiendo ésta última, las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y demás disposiciones aplicables.
- III. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento financiero y administrativo de los Proyectos, hasta su total terminación y finiquito financiero en los términos de los convenios de asignación de recursos o de los instrumentos jurídicos suscritos para el efecto; e integrar los informes financieros mensuales para ser presentados al Comité en sesión ordinaria.
- V. Integrar, organizar, procesar y mantener permanentemente actualizada la información de los movimientos financieros, contables e inversiones de los recursos del Fideicomiso y su documentación.
- VI. Los informes financieros se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en los criterios contables aplicables, de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité.
- VII. Suscribir, en su caso, los convenios de asignación de recursos celebrados por el Fideicomiso, quedando facultado para representarlo. En ausencia, dicha facultad se le conferirá al Enlace.
- VIII. Atender los requerimientos de información, así como las auditorías legales, administrativas y contables del Fideicomiso.
- IX. Instruir por escrito al Fiduciario mancomunadamente con el Presidente y/o Enlace, para que, de manera oportuna, canalice los recursos de los apoyos con cargo al Fideicomiso, así mismo en relación a los importes a invertir o en su caso,

para que invierta el Patrimonio, en los diversos instrumentos bancarios con los plazos más convenientes para el fideicomitente.

- X. Las demás que le confiera el Comité y Segundo Convenio Modificatorio, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades el Secretario será apoyado por el Enlace.

## **ATRIBUCIONES DEL ENLACE**

**Artículo 26.** El Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Comité y el Fiduciario, con el objeto de dar a conocer a este último, las instrucciones y acuerdos adoptados por dicho Órgano Colegiado;
- II. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tiene conferidas en los términos de las presentes Reglas.
- III. Instruir por escrito al Fiduciario mancomunadamente con el Presidente y/o Secretario, la liberación de los Apoyos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Las demás que le encomiende el Comité, así como las que le deriven de las presentes Reglas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COMISIÓN; INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 27.** La Comisión estará integrada por siete miembros propietarios de la siguiente manera:

- a. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- b. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).
- c. Un representante del Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y el Trigo (CIMMYT)
- d. Un representante del Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV).
- e. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- f. El Presidente o un representante del Consejo Nacional Agropecuario.
- g. Un Coordinador, quien será el Secretario Académico del Colegio.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

La Comisión tendrá como función la evaluación de la factibilidad científica, técnica y económica, así como, la pertinencia de las solicitudes, para desarrollar y financiar con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, los Proyectos PIC, a excepción de los recursos provenientes del cumplimiento de un compromiso pactado con un tercero, por parte del Centro, se otorgaran en los términos y condiciones plasmados en el contrato y/o convenio que rija la operación de los proyectos PIV.

El Coordinador de la Comisión contará con voz y voto y será quien reciba, registre y presente, por acuerdo del Comité, las solicitudes de financiamiento a la Comisión.

Los miembros de la Comisión duraran en su encargo tres años, sin posibilidad de prórroga.

La participación de los miembros de la Comisión será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de los reconocimientos que establezca el Comité, con base a lo estipulado, en la Ley.

La Comisión sesionara cuantas veces resulte necesario y generará un documento en cada sesión.

## **ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR**

**Artículo 28.** El Coordinador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los mecanismos, bases, lineamientos y procedimientos específicos que permitan la selección de los Proyectos que apoyará el Fideicomiso, ya sea a través de convocatoria o de forma directa.
- II. Designar a la persona o personas que formarán parte de la Comisión, en los aspectos técnicos de los Proyectos.
- III. Integrar un grupo de especialistas de los sectores académico, científico y tecnológico para conformar la Comisión, y subcomisiones que resultaran necesarias; cuya participación será a título personal y honorífico.
- IV. Convocar y coordinar las sesiones de la Comisión.
- V. Someter a la autorización del Comité las propuestas o solicitudes evaluadas y que cuentan con el visto bueno de la Comisión, susceptibles de ser financiadas por el Fideicomiso.
- VI. Llevar a cabo la supervisión técnica de los Proyectos PIC autorizados, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, proporcionando al Comité informes que señalen los avances, conclusión y finiquito de los Proyectos.
- VII. Turnar a la Comisión y a las subcomisiones las observaciones que el Comité emita y dar el seguimiento necesario para su oportuna atención.



- VIII. Proponer los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos.
- IX. Las demás que le encomiende el Comité, así como las que le deriven de las presentes Reglas.
- X. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fideicomiso.
- XI. Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades el Secretario será apoyado por el Director de Investigación y el área Jurídica del Colegio.

## **CAPITULO V**

### **DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 29.** En los procesos de evaluación se revisará que las solicitudes sean para proyectos de las áreas de interés del Colegio, los cuales deberán guardar relación con el objeto del Fideicomiso, artículo 50 y 51 de la Ley de manera enunciativa mas no limitativa, se podrá ajustar de conformidad con las necesidades y objetivos del mismo, los cuales se describen a continuación:

#### **A. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (PIC).**

##### **a. Proyectos de Investigación Científica:**

- a.1 Básica: Con el objeto de generar nuevos conocimientos, sin prever aplicación específica inmediata.
- a.2 Aplicada: Para la generación o adaptación de conocimientos que persiguen un objetivo o fin práctico, o que respondan a una demanda determinada.

##### **b. Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico:**

- b.1 Buscan la aplicación de un conocimiento generado en la solución de un problema específico.

##### **c. Proyectos de Validación:**

- c.1 Amplían los ámbitos de prueba de los resultados de investigaciones desarrolladas previamente, con la finalidad de conocer el potencial de sus beneficios técnicos y económicos.

##### **d. Proyectos de Transferencia Tecnológica:**

- d.1 Orientados a difundir y conceder la tecnología generada por Proyectos, con metodologías científicamente comprobadas, a los agentes de cambio y/o productores.

**e. Proyectos de Divulgación:**

e.1 Encaminados a la promoción y difusión de los resultados de los Proyectos de investigación científica, tecnológica, de innovación, de validación, de transferencia de tecnología o cualquier otro, en diferentes escenarios y medios de comunicación a disposición; promoviendo, a la vez, la generación de propiedad intelectual.

**f. Proyectos para la Creación y Fortalecimiento de Redes de Investigación:**

f.1 Cuyo objetivo es la creación, desarrollo o consolidación de grupos, líneas o centros de investigación, a través de programas de formación científica tecnológica, del intercambio de personal altamente calificado y/o través de la incorporación a redes ya existentes.

**g. Proyectos de Inversión:**

g.1 Permiten crear alianzas para la explotación comercial de los bienes, servicios y propiedad intelectual que hayan sido generados en los Proyectos científicos y tecnológicos ya desarrollados.

**h. Proyectos de Becas:**

h.1 Para la formación de recursos humanos (investigadores, científicos, tecnólogos, innovadores, entre otros) a través del otorgamiento de becas para cursos, diplomados, estudios de especialización o de postgrado.

**i. Proyectos para la Creación o Mantenimiento de Instalaciones de Investigación:**

i.1 Para fortalecer la infraestructura a través de la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, equipamiento y suministro de materiales.

**j. Proyectos de Incentivos a Investigadores:**

j.1 Con el fin de otorgar incentivos extraordinarios para investigadores y tecnólogos que participen en la generación de recursos a través de la realización de Proyectos o por su desempeño en el campo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

**k. Proyectos para otros propósitos de carácter científico, tecnológico y administrativo, entre otros:**

- k.1 Análisis;
- k.2 Diagnósticos;
- k.3 Asesorías y/o consultorías;
- k.4 Capacitaciones;
- k.5 Servicios.

**l. Proyectos relacionados con servicios educativos tales como:**

- l.1 Impartición de cursos;
- l.2 Seminarios;
- l.3 Talleres;
- l.4 Diplomados;
- l.5 Especialidades

## **B. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN VINCULADOS (PIV).**

Aportaciones específicas provenientes de los contratos y/o convenios celebrados con dependencias, entidades e instituciones u organizaciones de los Sectores Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social, tanto nacionales, como extranjeros, formalizadas con el Colegio.

**Artículo 30.** En los casos en que los apoyos cuya relevancia amerite pago de forma directa, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Colegio, mismos que serán definidos por el Coordinador y autorizados por Comité, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.

**Artículo 31.** Dentro del proceso de evaluación de los proyectos PIC, se deberán tomar en cuenta entre otros elementos los siguientes: contenido de la convocatoria, emisión y conclusión de su vigencia, la forma y términos de las solicitudes, las características de los evaluadores o Comités Especializados de Evaluación, la forma de su integración, criterios de evaluación específicos, y que se encuentren acordes con el tipo de proyecto que se desea apoyar, tiempos de emisión de dictámenes y recursos administrativos a los cuales puedan acceder los solicitantes, así como esquemas de seguimiento, evaluación tanto de desarrollo como de resultados.

### **DE LA VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS APOYOS Y PROYECTOS PIC**

**Artículo 32.** Los Beneficiarios de los Apoyos que incurran en incumplimiento al contrato celebrado, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Cancelación del proyecto
- II. Aplicación de clausula penal.
- III. Resarcimiento del apoyo otorgado.
- IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 33.** La convocatoria, el contrato que se otorgue con motivo del otorgamiento de los Apoyos y el convenio de los Proyectos, deberán incorporar las diferentes hipótesis de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** El Comité, a través de su Presidente deberá informar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, el cumplimiento de la misión, fines y resultados alcanzados; recursos presupuestarios otorgados a dichos actos jurídicos en el periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos realizados en el periodo y su destino; así como el saldo o disponibilidad, a efecto de consolidar los informes trimestrales para el Congreso de la Unión, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** Los apoyos a beneficiarios y el financiamiento de proyectos autorizados por el Comité, estarán sujetos a las medidas de control y fiscalización, de acuerdo con los preceptos establecidos por las leyes de la materia del Sistema Nacional Anticorrupción.

## APORTACIONES EN ESPECIE

**Artículo 36.** Las aportaciones en especie que reciba el Fideicomiso o los proyectos apoyados por el Fideicomiso no generaran obligaciones de éste con los aportantes y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. Los bienes formarán parte del patrimonio del Colegio, en su carácter de beneficiario del Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la LCyT.
- II. Deberá tratarse de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
- III. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
- IV. Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
- V. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
- VI. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
- VII. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fondo.
- VIII. Todo bien en especie sea equipos y vehiculos deberán regularse conforme a las políticas y/o lineamientos que establezca el Departamento de Adquisiciones y Contratos.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 37.** Los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor derivados de los Proyectos autorizados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se registrarán por los Lineamientos de Protección, Difusión, Uso y Explotación de Obras en Materia de Propiedad Intelectual en el Centro Publico de Investigación Colegio de Postgraduados y de conformidad con la legislación mexicana en la materia, así como los Tratados Internacionales de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 38.** Los Beneficiarios que reciban apoyos, deberán proporcionar al Fideicomiso toda la información requerida, incluyendo la que se considere datos personales de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual únicamente podrá ser utilizada para efectos de los derechos de Propiedad intelectual. La información a que se refiere este artículo, deberá ser utilizada por el Fideicomiso observando el deber de confidencialidad previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 39.** En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo, como resultado de los Proyectos PIC ejecutados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Beneficiarios deberán dar el crédito correspondiente al Fideicomiso.

Respecto de las regalías que pudiesen obtener los Proyectos apoyados por el Fideicomiso, el Órgano de Gobierno del Colegio determinará lo conducente con fundamento en el la Ley.

**Artículo 40.** Con el objeto de mantener la confidencialidad y secrecía necesarias, la seguridad de las innovaciones tecnológicas o de otra índole de los Proyectos financiados y/o administrados por el Fideicomiso, los evaluadores de la Comisión, así como los servidores públicos del Colegio que participen en las tareas de evaluación de los Proyectos y en la elaboración de los informes técnicos de las etapas, deberán suscribir el convenio de confidencialidad que al efecto emita el Colegio.

## **CARTA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 41.** Con el propósito de asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudieran contener los proyectos los miembros del Comité, los evaluadores y las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.

## **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO**

**Artículo 42.** Los Proyectos apoyados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso podrán contemplar la contratación o incorporación, por tiempo determinado, de personal calificado para la ejecución de los mismos.

**Artículo 43.** Los investigadores del Colegio de Postgraduados que participen en la ejecución de Proyectos PIC, previa autorización del comité, podrán recibir incentivos extraordinarios conforme a los criterios y Lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno del Colegio en términos de Ley, cuidando en todo momento que los incentivos no constituyan un sobresueldo o una prestación susceptible de ser regularizada.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Las presente Regla de Operación se emiten de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 para el establecimiento y operación de los fondos para la investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados, fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno del Colegio de Postgraduados en su \_\_\_\_\_ Reunión Extraordinaria - Ordinaria, celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho, según acuerdo no. \_\_\_\_\_ y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones legales aplicables a estas reglas y su anexo No.1, se actualizarán de acuerdo a las reformas que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

.....  
**DR. JESÚS MA. MONCADA DE LA FUENTE**  
**Director General del Colegio de Postgraduados**  
**y Presidente del Comité Técnico**

## ANEXO NO. 1

**Con el propósito de contar con una reseña de los principales rubros a atender de la legislación vigente en la Administración de Proyectos en el Fideicomiso y cumplir con las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, se presentan las siguientes pautas a considerar:**

1. Respetar el porcentaje a subcontratar en cada Convenio o contrato, este no debe ser superior al 49% del total del Convenio. \*RLAASSP Art.4to DOF 28/07/2010
2. Las adquisiciones de Software o Hardware deberán cumplir con el Estudio de Factibilidad respectivo. Previa consulta a la Unidad de políticas Tic's (incluye Mouse, Memorias USB). \*LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal. DOF 30/01/2013
3. Las compras mayores a 300 UMA's (Unidad de Medida y Actualización), a cualquier proveedor deberán cumplir con los trámites y procedimientos del área de Adquisiciones y Contratos. \*LAASSP Art. 42 DOF 10/11/14
4. Con lo que respecta a sub contratos para prestación de servicios estos se validarán por la Dirección Jurídica. \*Pagina 51 del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica
5. Para la compra de vehículos deberá estar debidamente especificado en el Instrumento Jurídico (Convenio o Contrato). Y su resguardo se registrará bajo los lineamientos del área de adquisiciones y contratos para el uso de vehículos. \*Lineamientos para la Administración del parque vehicular
6. La tarifa de viáticos para académicos deberá ser la autorizada por la SHCP, para este ejercicio es de \$980.00, los cuales deberán solicitarse mediante solicitud de viáticos (deberá solicitarse con antelación a 5 días hábiles). La comprobación de los gastos internacionales adjuntar el tipo de cambio con referencia del DOF o de la página de la SHCP, para la conversión respectiva. (Toda moneda distinta a Dólares o Euros, deberá hacerse la conversión primero a una de estas dos divisas y posteriormente a pesos). \*Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 22/02/2016
7. Trabajos eventuales por Jornal o trabajo de campo, estos deberán estar debidamente estipulados en el convenio, exclusivamente para desempeñar actividades rurales avaladas por comisariado ejidal o Presidencia Municipal de la zona de la actividad, acompañado de la firma autógrafa de quien desarrolla la actividad copia simple de credencial para votar con fotografía y nombre y firma del Responsable del proyecto. El monto máximo podrá ser de \$4,836.00 mensuales (3 UMA X 20 X 3), máximo 27 semanas por año. \*Ley Federal del Trabajo art.279 Ter



8. Para profesores invitados y estudiantes que participaran en el proyecto a desarrollar, estos deberán estar debidamente registrados en la hoja de alta de proyecto en la Dirección de Vinculación y la subdirección de Vinculación correspondiente (Campus).
9. Toda comprobación y/o pago de bienes o servicios, deberá estar acompañado del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). XML \*Art. 29 A Código Fiscal de la Federación
10. Los instrumentos jurídicos que se elaboren para llevar a cabo proyectos en el Fideicomiso, deberán especificar dentro de sus cláusulas, el tipo y el origen de los recursos; para que al final de su vigencia y/o cumplimiento de su objeto, se proceda a reintegrar el saldo no ejercido a la Tesorería de la Federación o transferirlo al patrimonio del propio fideicomiso según sea el caso. \*Art. 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria DOF 30/12/2015